

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JUNIO DEL 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 04 de junio del 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 04 de junio de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-1761/2021

ACTOR: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido por correo electrónico el día 29 de mayo de 2021, presentado por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ** en su calidad de militante de MORENA, presenta queja en contra de la **C. JUANA CARRILLO LUNA**, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Cuautitlán, en el Estado de México, por supuestas violaciones al Estatuto de Morena, consistentes en denostación y calumnias en su contra.

En el ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

“1.- El motivo por el que interpongo la presente queja en contra de la C. Juana Carrillo Luna, es por haber incurrido en forma permanente en faltas graves que atentan en contra del Partido de Morena, con una franca violación a la Declaración de Principios y a los artículos de los Estatutos del Partido (...)

Los hechos cometidos por la C. Juana Carrillo Luna son notorios de violación a los documentos básicos y principios de MORENA ya que como militante de nuestro partido realiza actos de denostación

¹ En adelante Comisión Nacional.

y calumnia en contra de un servidor violando de esta manera los principios y documentos básicos que nos rigen como militantes de este instituto político, con el fin de obtener un cargo público en esta ocasión el de Presidenta Municipal (...)”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Que sirve de sustento lo razonado por el Tribunal Electoral del Estado de México en

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

la sentencia de fecha 20 de mayo dictada dentro del expediente JDCL/292/2021, en virtud de que el actor en su calidad de militante de MORENA, acudió ante esta Comisión Nacional a fin de controvertir diversos actos que en su estima resultaban contrarios a la normatividad interna, mismos que desde su apreciación acontecieron durante el desarrollo de un proceso de selección interno.

Es decir, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento, el actor no tenía la obligación de acreditar su participación en el proceso de selección interna de MORENA y menos aún, acreditar su calidad como aspirante, pues acudió a solicitar justicia en su calidad de militante, aduciendo que con el actuar de la denunciada, se atentaba contra los principios, programas, lineamientos y en sí, contra toda la normatividad de MORENA.

En ese tenor, la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el precepto referido, en razón de que controvierte supuestos actos contrarios a la normativa interna de Morena presuntamente relacionados con la candidatura de la denunciada a la Presidencia Municipal de Cuautitlán, Estado de México, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 38 del Reglamento.

a) Oportunidad. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, se estima que la queja fue presentada dentro del plazo de cuatro días hábiles contados a partir de que el actor tuvo conocimiento de los actos base de este asunto, lo anterior en virtud de que el acto que agravia al promovente es de tracto sucesivo, por lo cual se encuentra presentada en tiempo.

Sirva de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

“PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.

Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se

agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-033/99.—Actora: Noelia Hernández Berumen.—Autoridad Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.—12 de octubre de 1999.—Unanimidad de 6 votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Adriana Margarita Favela Herrera.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-39/2000.—Actor: Convergencia por la Democracia.—Autoridad Responsable: Tribunal Estatal de Elecciones del Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave.—Unanimidad de votos.—5 de abril de 2000.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Eduardo Arana Miraval.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007.—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridad Responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 31 y 32.”

b) Forma. En el medio de impugnación que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el medio de impugnación se promovió por un militante que controvierte supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por otra protagonista del cambio verdadero durante el proceso electoral, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 38 del Reglamento Interno de la CNHJ.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por el actor en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 26, 27, 28, 29, 52, 54, 55, 56, 57 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como los diversos 47, 48, 49 BIS, 54 y 56 del Estatuto de Morena.
- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-1761/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- III. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a la parte denunciada, la **C. JUANA CARRILLO LUNA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córraseles traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO